

Honorable Juez
TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA
E. S. D.

Ref. : Proceso No. 2020 - 00157
Actor : WILLIAM VASQUEZ RESTREPO
Acción : CONCILIACION PREJUDICIAL
Demandada : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL

CARLOS DAVID ALONSO MARTINEZ, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.613.960 expedida en Cali - Valle, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 195.420 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del accionante, comedidamente llego ante el Honorable Juez Administrativo con el fin de solicitarle se digne disponer el trámite para el presente recurso de reposición contra la auto que niega la conciliación realizada en procuraduría expedido en el proceso de la referencia, teniendo los siguientes:

FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO CONTRA EL AUTO

Radica fundamentalmente la inconformidad contra la decisión de negar la conciliación realizada en la procuraduría, en la que expone las siguientes razones por parte del despacho:

“No obstante no ser el pacto violatorio de la ley en cuanto a la obligación que tiene la caja convocada con el convocante, lo cierto es que las suma liquidada por la entidad con base en el Acta 06 de 6 de enero del año que avanza expedida por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Estado, no concuerda con las cifras referidas en la Audiencia de Conciliación, y aunque la diferencia es pequeña la verdad es que el cálculo que hace CASUR termina con reconocer el ex intendente la suma de \$8.833.855, mientras que el valor plasmado en el acuerdo extrajudicial que se relaciona en el Acta del Ministerio Público es de \$8.851.148, resultando un valor adicional de \$17.293 a favor del señor VASQUEZ RESTREPO. Así mismo, el valor del aporte a CASUR relacionado por la entidad convocada corresponde a la suma de \$344.481 mientras que en el acta se relaciona la suma de 346.904 con una diferencia de \$2.423 en exceso del descuento, y en lo relacionado con el aporte a SANIDAD, la entidad convocada relaciona la suma \$331.219 mientras que en el Acta aparece \$332.163, con una diferencia de descuento en exceso de \$944.”

Expuesto lo anterior me permito solicitar se sirva revocar la decisión tomada, por las siguientes razones:

Si bien es cierto que el acta en la que se transcribió el acuerdo conciliatorio no concuerda con la propuesta presentada con la entidad convocada en su liquidación, también es cierto que la audiencia se realizo mediante medios virtuales donde quedo la grabación que se realizo mediante la plataforma TEAMS, en la que durante la audiencia se expuso de manera clara y concreta la propuesta que obra en el expediente, así mismo la aceptación de la propuesta allegada y la liquidación presentada, mas no de lo plasmado en el acta.

Así las cosas, su señoría de solicito de manera respetuosa que requerir a la procuraduría 60 judicial I para asuntos administrativos, para que se sirva aclarar el acta donde reposa el acuerdo conciliatorio, toda vez que lo que reposa en la grabación no corresponde a lo plasmado en el acta. Esto señor juez con el propósito de no generar un desgaste mayor con la presentación de una demanda, ya que como se menciona el error fue de la redacción del acta, mas no de lo que se conciliado en la audiencia virtual, en la cual quedo claro el acuerdo.

Expuesto lo anterior, de manera muy respetuosa me permito hacer la siguiente:

PETICIÓN

Solicito su señoría se sirva reconsiderar la decisión de negar la conciliación realizada en la procuraduría 60 Judicial I para asuntos administrativos, toda vez que existe el acuerdo en audiencia virtual es claro y concuerda con la propuesta allegada por la entidad, se encuentra ajustada a derecho y no viola los derechos de mi poderdante, ni genera un detrimento para el erario, todo esto en aras de evitar un proceso judicial que generaría un mayor desgaste para las partes y la jurisdicción administrativa, sobre un tema ya decantado y claros como el de la presente conciliación.

Del Señor Juez, atentamente,



CARLOS DAVID ALONSO MARTINEZ
C. C. No. 1.130'613.960 de Cali
T. P. No. 195.420 del C S de la J.